



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-416
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor DIEGO FERNANDO ESTRADA MARTÍNEZ, identificado con C.C. 98.710.715, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) se vinculó a la Rama Judicial en agosto 8/2011, época en que era egresado no titulado de la carrera de derecho, obteniendo su título en junio 15/2012; (ii) ha ocupado el cargo de oficial mayor en Juzgados Administrativos – permanentes y de descongestión -, y en el Tribunal Administrativo de Antioquia – descongestión -; (iii) cuenta con 6 años de haber egresado de la universidad y casi 4 años de experiencia relacionada, sobrepasando ampliamente las exigencias mínimas; (iv) si el criterio de calificación se limita hasta el año 2013, la calificación asignada



tampoco se justifica; (v) aunado a lo anterior, cuenta con Especialización en Derecho Administrativo, debiendo asignársele 40 puntos.

Peticiona se modifique el acto recurrido en tal sentido, pues el puntaje en experiencia adicional debió ascender aproximadamente a los 80 puntos

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogado de la Universidad Medellín desde junio 15/12, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, el recurrente con título de abogado cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

valga decir, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, sin que la obtención de dicho título consista en uno adicional, como lo establece el Acuerdo. Si se le tuvo en cuenta el diplomado en Relaciones Laborales Internacionales y Empleo de la Mujer en Iberoamérica (10 puntos).

5.- Frente a la experiencia adicional, la acreditación de su práctica en COLANTA no le fue tenida en cuenta, pues mirese como no contiene las funciones desempeñadas; y con el certificado expedido por la Coordinadora del Área de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, acreditó experiencia laboral así:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 2 Administrativo Medellín	Oficial Mayor	Agosto 8/2011	Junio 30/2012
Secretaría Tribunal Contencioso Administrativo	Oficial Mayor	Julio 3/2012	Diciembre 19/2012
Juzgado 2 Administrativo Descongestión Medellín	Oficial Mayor	Enero 25/2013	Diciembre 5/2013

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 2 años, 2 meses y 18 días, que luego de restarle el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, le daba derecho a que le fuera valorado y reconocido el resto del término, es decir, 1 año, 2 meses y 18 días, o lo que es lo mismo, 1 año y 78 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 24.27 puntos. No obstante, le fueron reconocidos 26.50 puntos, sin que tuviera derecho a ello, y sin que en este momento o etapa de concurso sea factible desmejorarle su situación.

6.- Pretende el señor Estrada Martínez que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, capacitación adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción (Especialización en Derecho Administrativo, título adquirido en abril 24/2015), valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirlo al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

7.- En conclusión, no se repondrá parcialmente el Acuerdo CSJAA16-1327 y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria,

ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 6/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional y experiencia adicional del señor DIEGO FERNANDO ESTRADA MARTÍNEZ, identificado con C.C. 98.710.715, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2997